

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060001996

Fecha: 23/01/2019

RESOLUCIÓN Destino: MARIA



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

La Señora MARÍA ISABEL VILLA ALVIAR identificada con cédula 51.823.219, presentó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, mediante los Radicados 2018010368024 de 2018/09/20 y 2018010451767 de 2018/11/19, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del establecimiento denominado Kinder Garden Juegos y Monachos en la calle 7 N° 8 - 48 del Municipio de Sonsón, Tel 3112809908.

Posteriormente mediante el radicado 2018010507640 de 2018/12/26 se comunicó:

"Luego de ... estar solicitando la licencia de funcionamiento para el KINDER GARDEN JUEGOS Y MONACHOS en el Municipio de Sonsón y ante algunos requerimientos por parte de esta secretaría de Educación de Antioquia, los cuales se hacen difíciles de cumplir en un municipio descertificado, les comunico la decisión de desistir del proyecto".

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso de la petición de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del Kinder Garden Juegos y Monachos en la calle 7 N° 8 - 48 del Municipio de Sonsón, Tel 3112809908, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Kinder Garden Juegos y Monachos del Municipio de Sonsón (Antioquia), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Sedretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	БIRMA ,	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Traid Elaballero ().	17/01/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Talesita Ar	21/01/201